

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-055-2024  
De 18 de Diciembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto: **PASEO AGUADULCE**, cuyo promotor es **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155727889 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JUAN R. HUMBERT C., con cédula de identidad personal No. 8-835-546; propone llevar a cabo el proyecto denominado: **PASEO AGUADULCE**;

Que en virtud de lo anterior, el 31 de marzo de 2023, la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **PASEO AGUADULCE**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-011-2021;

Que el proyecto consiste en la limpieza y acondicionamiento del terreno para la conformación de 13 macrolotes servidos, los cuales incluyen la construcción de: calles y avenidas; sistema de aguas pluviales, sistema de aguas residuales incluyendo la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales con su área de retiro, sistema eléctrico y telecomunicaciones, uso de 2 pozos para el suministro de agua (1 pozo existente y 1 pozo a perforar), sistema de bombeo y 2 tanques de almacenamiento de agua. Aunado a lo anterior, se incluye un sitio de botadero que será utilizado durante la fase de construcción;

Que el desarrollo del proyecto se llevará en una superficie de 50 ha pertenecientes a la finca No. 30410445, ubicada en el corregimiento Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL POLÍGONO A DESARROLLAR		
Superficie: 50 hectáreas		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	547218.444	911973.480
2	547228.524	911961.837
3	547231.810	911956.686
4	547241.345	911941.738
5	547205.195	911931.324
6	547210.447	911917.011
7	547215.227	911903.987
8	547219.575	911892.141
9	547100.045	911866.079
10	547117.096	911787.922
11	547033.065	911769.589
12	547064.071	911627.274

13	547078.765	911559.979
14	546864.919	911308.200
15	546656.710	911451.538
16	546447.329	911599.715
17	546221.651	911698.457
18	546177.199	911717.935
19	546137.244	911733.432
20	546218.114	911968.518
21	546295.610	912198.095
22	547023.680	911932.687
23	547192.870	911964.906

**POLÍGONO DE LA PTAR**

Superficie: 1500 m<sup>2</sup>

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	911496.613	546693.537
2	911510.525	546673.29
3	911504.146	546669.299
4	911487.682	546655.942
5	911476.342	546646.972
6	911464.832	546637.924
7	911448.801	546660.685

**RETIRO DE LA PTAR**

Superficie: 1555.73 m<sup>2</sup>

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	911496.613	546693.537
2	911510.525	546673.29
3	911504.146	546669.299
4	911487.682	546655.942
5	911476.342	546646.972
6	911464.832	546637.924
7	911448.801	546660.685

**MARGENES DE PROTECCION DE LA FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE**

Superficie: 9,402.88 m<sup>2</sup>

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	546658.0919	911875.5392
10	546714.8229	911693.9455
18	546646.9725	911476.3419
25	546672.9739	911750.978
30	546703.1053	911626.8562
35	546639.5517	911500.8116
38	546656.8059	911523.7719

El resto de las coordenadas de los márgenes de protección de la fuente hídrica Sin nombre, se ubican en la página 277 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota No. DIPA-109-2023, recibida el 17 de abril del 2023, DIPA, remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.31-33);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-315-2023, recibido el 18 de abril de 2023, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos indicando, entre otras cosas, que consideran que la propuesta en cuanto al tema de las formaciones boscosas naturales es viable, recomendando a su vez, verificar in situ la información plasmada en el estudio (fs.34-36);

Que mediante nota No. 084-23-UAS-SDGSA, recibida el 18 de abril de 2023, MINSA, remite informe relacionado con el EsIA, haciendo referencia a todas aquellas normativas con las cuales debe cumplir el promotor en las diferentes etapas del proyecto (fs.37-40);

Que a través de nota No. MC-DNPC-PCE-N-373-2023, recibida el 24 de abril de 2023, MiCultura, presentó sus comentarios al estudio arqueológico señalando que el mismo es viable, a su vez, recomiendan como medida de mitigación: el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.41);

Que mediante MEMORANDO DSH-357-2023, recibido el 27 de abril de 2023, DSH, presenta Informe Técnico No. DSH-033-2023, a través del cual emite sus comentarios respecto al estudio, indicando que: “El proyecto ... no contempla la realización de ninguna obra de infraestructura, canalización u otra actividad que involucre la manipulación del cauce... El proyecto... propone conservar y respetar los bosques de galería proponiendo dejar como mínimo 10 metros de franja a ambos lados del cauce de la quebrada denominada “quebrada sin nombre”, afluente de la quebrada Simón Gómez.” (fs.42-45);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de nota sin número, recibida el 27 de abril de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en un Diario de circulación nacional, los días 25 y 26 de abril de 2023. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 12 de mayo de 2023, hace entrega de documento con sello de fijado y desfijado gestionado ante el Municipio de Coclé (F. 2/5/2023 – D. 8/5/2023). Es menester señalar que no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 49-51 / 64-65);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0716-2023, recibido el 28 de abril de 2023, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Coordenadas del polígono Paseo Aguadulce: 49 ha + 9,997.87 m<sup>2</sup>... Fuera de los límites del SINAP” (fs.55-56);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0738-2023, recibido el 4 de mayo de 2023, DAPB, remitió el Informe Técnico de Evaluación DAPB-0738-2023, a través del cual emite sus comentarios al estudio señalando, entre otras cosas, que en caso de que el estudio sea aprobado deberá implementar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF) (fs.61-63);

Que el Municipio de Aguadulce, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, y las UAS del IDAAN, MIVIOT presentaron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que SINAPROC y MOP no remitieron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0132-3006-2023, debidamente notificada el 12 de diciembre de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.75-83);

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de enero de 2024, la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, presentó respuestas a la primera información aclaratoria (fs.84-202);

Que en seguimiento al proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria al EsIA, al Municipio de Aguadulce, y a las UAS del IDAAN, MIVIOT, MINSA y SINAPROC mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0005-1104-2024, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DHS y DIAM, a través del MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024 (fs.203-210);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0105-2024, recibido el 22 de enero de 2024, DIAM, informó que: "... con los datos proporcionado se determinó lo siguiente... Botadero interno de restos vegetales: 0 ha + 8,966.94 m<sup>2</sup>; Servidumbre Hidrológica-Arroyo Estacional: 0 ha + 8,960.46 m<sup>2</sup>; Ubicación de la PTAR: 0 ha + 1,499.82 m<sup>2</sup>; Área de retiro de la PTAR: 0 ha + 1,564.42 m<sup>2</sup>..." (fs.211-212);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de enero de 2024, el Municipio de Aguadulce, remite comentarios a la primera aclaratoria del EsIA, donde indican que: "Esta propuesta disminuye el volumen de descarga al Rio Simón Gómez; las cuales deben cumplir con las normativas respectivas. Como alternativa debe tomarse en cuenta la viabilidad de conectarse al sistema de alcantarillado de IDAAN" (fs. 213-215);

Que mediante MEMORANDO DSH-039-2024, recibido el 26 de enero de 2024, DSH, remite sus consideraciones a la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios adicionales al respecto (f.224);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-0206-2024, recibido el 22 de febrero de 2024, DAPB, presentó el Informe Técnico de Evaluación DAPB-0206-2024, señalando que antes y durante la fase de ejecución del proyecto es necesaria la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre. Así mismo, indican que en virtud de que el proyecto se encuentra ubicado dentro del área protegida, denominada: Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María, deberá cumplir con la Resolución DM-0074-2021 del 18 de febrero de 2021 (fs.230-232);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, y las UAS del IDAAN, MIVIOT y MINSA, presentaron sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que SINAPROC no emitió observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0503-2024, debidamente notificada el 31 de mayo de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.233-239);

Que a través de nota sin número, recibida el 19 de junio de 2024, el promotor presentó las repuestas a la segunda información aclaratoria (fs.240-357);

Que la segunda información aclaratoria, fue remitida a la DIAM, DSH, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y DAPB mediante MEMORANDO-DEEIA-0382-2406.



2024, a las UAS del MOP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT y MINSA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-2406-2024 (fs. 358-366);

Que mediante nota No. 14.1200-071-2024, recibida el 2 de julio de 2024, MIVIOT, presenta sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que: "Presenta plano de zonificación con los diferentes usos de suelos o código de zona del proyecto y el cambio de código de zona de C2 a RBS... Presenta Resolución No. 74-2024... que aprueba la modificación del EOT Paseo Aguadulce..." (fs.367-368);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1020-2024, recibido el 3 de julio de 2024, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Radio de protección nacimiento arroyo: 3 ha + 1,197.48 m<sup>2</sup>; Nueva ubicación de botadero interno: 0 ha + 8,238.8 m<sup>2</sup>; Servidumbre márgenes de protección: 0 ha + 9,402.88 m<sup>2</sup>... Dentro del SINAP, Reserva Hidrológica-Cuenca del Río Santa María (100%)" (fs.369-370);

Que mediante MEMORANDO DSH-0352-2024, recibido el 11 de julio de 2024, DSH, remite el Informe Técnico No.DSH-063-2024, a través del cual emite sus comentarios en relación a la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando que la misma cumple con lo solicitado (fs.380-382);

Que a través de MEMORANDO DAPB-1138-2024, recibido el 2 de agosto de 2024, DAPB, presenta sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, señalando que el promotor deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, antes del inicio de obras en campo (fs.388-389);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MOP, IDAAN Y MINSA, presentaron sus comentarios a la segunda información aclaratoria, de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, no remitió observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PASEO AGUADULCE**, mediante Informe Técnico de 4 de septiembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.390-418);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, denominado: **PASEO AGUADULCE**, cuyo promotor es **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- c. Previo inicio de obras deberá realizar solicitud de concesión de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y la Dirección de Seguridad Hídrica, conforme al Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; e incluir copia de la resolución de otorgamiento en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Realizar como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la fase de remoción profunda del terreno y, su notificación inmediata esta Dirección nacional de Patrimonio cultural del Ministerio de Cultura y presentar las evidencias en los informes de seguimiento correspondiente, presentado a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente Coclé.
- e. Previo al inicio de obras contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063) y adjuntar evidencia en el primer informe de seguimiento presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable del cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor a 5 años, cuya evidencia deberá presentar a

la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en los informes de seguimiento correspondientes.

- g. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento de la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020. Adjuntar evidencia en el primer informe de seguimiento que será presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- j. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- k. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) cada año en la etapa de operación contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- n. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de que sea necesario, el cierre de vía para el desarrollo del proyecto.
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- p. Antes de iniciar los trabajos de construcción, contar con todas las aprobaciones de planos, permisos y trámites de las autoridades correspondientes, así como también de los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental y presentar las evidencias en el primer informe de seguimiento presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- q. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las servidumbres de la quebrada sin nombre que atraviesa el polígono del proyecto, así como su nacimiento, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece la legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; donde el promotor debe dejar a



ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, así como el radio de protección de 100 metros de las áreas que bordean ojos de agua en terrenos planos.

- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 Tecnología de los alimentos, Agua Potable, Definición y Requisito Generales.
- s. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales"; DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico"; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- t. Realizar análisis de calidad de agua quebrada sin nombre que atraviesa el polígono del proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- u. Cumplir con las recomendaciones establecidas el informe técnico SINAPROC-DPC-054/08-08-2023, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil y presentar las evidencias en los informes de seguimiento correspondientes, presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- v. Mantener una distancia mínima de 91 metros de la PTAR a los lotes más cercanos.
- w. Previo al inicio de la etapa de la etapa de operación el promotor deberá contar con anuencia por parte de las entidades competentes para ser prestador del servicio privado del sistema de acueducto y alcantarillado, donde garantice que mantendrán operación y mantenimiento de los sistemas, artículo 66 y 67 de la ley 77 del 28 de diciembre de 2001, lo cual deberá ser evidenciado en el informe de seguimiento correspondiente, presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- x. Previo al inicio de la etapa de la etapa de construcción, el promotor deberá contar con la modificación del EOT aprobada donde se incluya el radio de protección del nacimiento de la fuente hídrica, y adjuntar evidencia en el primer informe de seguimiento presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- y. Previo al inicio de la etapa de la etapa de construcción, el promotor deberá contar con los planos del Sistema de Agua Potable y el Sistema Sanitario, en cumplimiento con las Normas Técnicas para Aprobación de Planos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del IDAAN y contar con sello de Visto Bueno por las Autoridades Competentes, y adjuntar evidencia en el primer informe de seguimiento presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- z. Cumplir con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 "Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)".
- aa. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- bb. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.", en el caso de que, durante la

construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **PASEO AGUADULCE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diciembre (18) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA - 056 -2024  
Fecha: 18/09/2024  
Página 10 de 11

7.3.2.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De Resolución DEIA-IA - 056-2024	
Fecha: 20/09/2024 Hora 11:00 am	
Notificador: Sarmiento Olozano	
Retirado por: B. Delfin	

*Graciela Palacios S.*  
**GRACIELA PALACIOS**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PASEO AGUADULCE**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**

Cuarto Plano: Área: **50 HECTÁREAS**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-056-2024 DE 18 DE  
Septiembre DE 2024.

Recibido  
por:

Rita Changmarin  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Zotolpauco  
Firma

6-700-1584  
Cédula

20/9/2024  
Fecha